

///Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' POR SI Y EN REP. DE '[DENUNCIANTE_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"- DH-00005-JP-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante, [DENUNCIANTE_1], con el patrocinio letrado del Dr. Barrio Martin ha solicitado mediante presentación la renovación de las medidas protectivas y restrictivas oportunamente dictadas tanto para sí como para su pareja, el Sr. [FAMILIAR_1] y su nieto [DENUNCIANTE_2] respecto de su hija, la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

A esos efectos tengo en cuenta lo manifestado en su presentación a despacho, lo que surge del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario obrante en autos y la gravedad de los hechos denunciados oportunamente.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en fecha 06.08.26, habré de hacer lugar a la renovación de las medidas oportunamente solicitada. A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del niño involucrado, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1) Disponer provisoria y cautelarmente renovar la prohibición de acercamiento de la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] a la denunciante [DENUNCIANTE_1], a su pareja el Sr. [FAMILIAR_1] y su nieto [DENUNCIANTE_2]; al domicilio familiar sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber a los denunciados que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante, su pareja y su nieto.-

2) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de

los denunciados a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 15.10.26 - inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

6) Respecto al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (diez) días, reiterándole que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Respecto a ambos denunciados, hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*".

A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

7) A la presentación "CONTESTA VISTA (presentado el 31/07/2026 15:06:22)":

Por contestada vista por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo manifestado y hágase saber a sus efectos.

A la conformidad otorgada a la renovación de las medidas protectivas, estése a las medidas dictadas ut supra.-

8) A la presentación "HACE SABER. SOLICITA (presentado el 06/08/2026 15:04:47)": Téngase presente lo consignado. A lo solicitado, atento a las constancias de autos, al resultado de la intervención del ETI en los presentes y la conformidad otorgada por DMI, no ha lugar. Estése a la renovación de las medidas dispuesta en las presente y al cumplimiento de las mismas.-

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo hágase saber a las letradas que deberán ratificar la gestión invocada en sus presentaciones, indicando puntualmente qué escritos se ratifican y la fecha de los mismos. No se admitirán ratificaciones de gestión genéricas.-

9) A la presentación "ADJUNTA (presentado el 06/08/2026 14:58:15)": Téngase por ratificada gestión por parte de la [DENUNCIANTE_1]. A la renovación solicitada, estese a lo dispuesto ut supra.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] mediante cédula de notificación, a la denunciante y a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] en los términos del art. 120 del CPCYC y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-